

**FRIOPACÍFICO
SpA.**

**MODELO DE
PREVENCIÓN
DE DELITOS**

JULIO 2018

Tabla de contenido

I. Introducción.....	3
II. Ámbito de aplicación.....	3
III. La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.....	3
a) Ley 20.393	3
i. Ámbito de aplicación de la Ley: ¿a qué personas jurídicas se aplica?	4
ii. Presupuestos de la Responsabilidad Penal de las empresas: ¿cuándo responden?	4
iii. Catálogo de delitos: ¿por qué delitos responde la empresa?.....	4
iv. Penas previstas por la ley: ¿qué sanciones arriesga la empresa?.....	7
v. Sistema de Prevención de Delitos: ¿cuándo la empresa cumple con sus deberes de dirección y supervisión?	8
b) Ley 19.913.....	10
IV. Designación de responsabilidades	11
a) Encargado de Prevención de Delitos o <i>Compliance Officer</i>	11
i. Designación	12
ii. Deberes y responsabilidades	12
iii. Medios y recursos necesarios para su desempeño.....	13
iv. Reportes.....	14
b) Directorio	14
c) Gerencia.	15
V. Denuncias.	16
a) Canal de denuncias.	16
b) Investigaciones internas.	17
c) Principios del procedimiento de investigaciones.....	17
VI. Sistema de Prevención de Delitos.	18
VII. Actividades de control de los riesgos identificados.....	18
a) Protocolo de Recepción y Despacho de Productos.	18
b) Protocolo de Inventario y Control de Stock.....	18
c) Protocolo de Facturación.	18
d) Protocolo Comercial.	18
e) Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos.	18
f) Protocolo de Donaciones.....	18
g) Protocolo de Rendición de Gastos.	18
h) Protocolo de Reclutamiento y Selección de Personal	19
i) Protocolo ante Fallas del sistema	19
j) Protocolo de Selección y Evaluación de Proveedores	19
k) Protocolo de manejo de Mermas.	19
l) Protocolo de Seguridad Informática	19
m) Procedimiento Canal de Denuncias.....	19
VIII. Medidas disciplinarias por incumplimientos al Sistema de Prevención de Delitos.....	19
IX. Anexos	20

I. Introducción

El presente instrumento, confeccionado para la empresa Friopacífico SpA., en adelante e indistintamente, Friopacífico o la empresa, consiste en la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos contenidos en la Ley 20.393, es decir, un Modelo de Prevención de Delitos.

Este Modelo de Prevención de Delitos entrega directrices sobre el comportamiento que todos sus miembros deben mantener y la forma adecuada de relacionarse, en cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley 20.393, tanto con sus trabajadores al interior de Friopacífico, como con todos los grupos de interés, especialmente, ante eventuales situaciones en que esté involucrada la responsabilidad penal de la empresa.

II. Ámbito de aplicación

El Modelo de Prevención será implementado desde su aprobación por el Directorio y se aplicará a Friopacífico, incluyendo su alcance a todas las personas señaladas en el artículo 3 de la Ley 20.393, esto es, a sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen, actividades de administración y supervisión.

Asimismo, se exigirá su cumplimiento, en la medida que corresponda, a contratistas, proveedores y otros terceros que contraten con la empresa o que presten servicios a la ella.

III. La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

a) Ley 20.393

La Ley 20.393, entró en vigencia el 2 de diciembre del año 2009 y estableció lo que se ha denominado “responsabilidad penal de las empresas”, ya que instauró en nuestro país, un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de ciertos delitos. A la fecha de su publicación, se refería únicamente a los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; luego, la ley 20.931, publicada el 5 de julio de 2016, vino a modificar lo anterior, incluyendo el delito de receptación.

Lo anterior implica que, actualmente, no solo las personas naturales responden penalmente, sino que las empresas pueden ser formalizadas, condenadas y sufrir sanciones penales, las cuales llegan incluso a la disolución de su personalidad jurídica.

i. [Ámbito de aplicación de la Ley: ¿a qué personas jurídicas se aplica?](#)

La Ley 20.393 se aplica a todas las personas jurídicas de derecho privado, incluyendo a las empresas individuales de responsabilidad limitada y personas jurídicas sin fines de lucro y a las empresas del Estado.

ii. [Presupuestos de la Responsabilidad Penal de las empresas: ¿cuándo responden?](#)

Para que una empresa sea responsable de los delitos antes señalados, éstos deben ser cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

La Ley, a su vez, exige que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión. Dicho de otro modo, la organización empresarial responde por haber incumplido sus deberes de dirección y supervisión, a través de la omisión de sus deberes de prevención de ciertas conductas, de modo que no impidió o intentó evitar la comisión de estos delitos.

Por otra parte, este mismo cuerpo normativo, permite que las empresas se eximan de responsabilidad penal, considerando cumplidos sus deberes de dirección y supervisión, cuando, con anterioridad a la comisión de uno de los delitos señalados, la empresa hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos, es decir, hubiere adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

iii. [Catálogo de delitos: ¿por qué delitos responde la empresa?](#)

Los delitos por los cuales responden penalmente las personas jurídicas son aquellos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y, a la fecha, éstos son los que siguen:

a) **Lavado de activos**, contenido en el artículo 27 de la Ley 19.913. Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley, o bien, conociendo dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes, y, además, se refiere a adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

El lavado de activos contempla un gran número de delitos llamados “base o precedentes”, es decir, aquellos cuyo producto -dinero o bienes-, se busca ocultar o disimular, y, por lo mismo, hemos preparado un Anexo, en el cual se contiene el detalle de cada uno de estos delitos base, según información obtenida en la página web de la Unidad de Análisis Financiero, en adelante, UAF, organismo creado por la Ley 19.913 y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

b) **Financiamiento del terrorismo**, contenido en el artículo 8° de la Ley 18.314. Se refiere al delito en virtud del cual, una persona natural o jurídica por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el Artículo 2º, de la misma ley, los cuales son:

1. Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.

2. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

Los delitos enumerados, serán terroristas, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

c) **Cohecho**, tanto de funcionario público nacional (artículo 250 del Código Penal), como de funcionario público extranjero (artículo 251 bis del Código Penal).

A funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, comete cohecho el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en los siguientes casos:

- Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo.

- Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el título V del Código Penal y o en el párrafo 4º del Título III del mismo código.

A funcionario público extranjero: Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal, comete cohecho que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Además, el que, en iguales situaciones ya descritas, consintiere en dar el referido beneficio.

d) **Receptación**, contenido en el artículo 456 bis A del Código Penal. Según dicha norma, comete delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

iv. Penas previstas por la ley: ¿qué sanciones arriesga la empresa?

En el evento de concurrir los presupuestos de imputación ya señalados, la Ley 20.393 contempla la aplicación de una o más de las siguientes penas a las empresas que cometan el o los delitos ya descritos:

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.
- c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

d) Multa a beneficio fiscal.

e) Las penas accesorias previstas en el artículo 13 y que consisten en:

- Publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- Comiso, el producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
- En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria, el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

v. Sistema de Prevención de Delitos: ¿cuándo la empresa cumple con sus deberes de dirección y supervisión?

Como hemos señalado, la Ley 20.393 considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la empresa ha adoptado e implementado un modelo de prevención de delitos.

El Modelo de Prevención consiste en un conjunto de diversas herramientas y actividades de control; de carácter preventivo, correctivo y de supervisión o monitoreo, que se realizan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y, que se materializa, en la adopción de una serie de medidas de vigilancia y el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos, que busquen contrarrestar factores de riesgo y prevenir que algún miembro de la empresa, cometa alguno de los delitos sancionados por dicha ley.

De conformidad con lo anterior, es la misma ley la que contempla la incorporación, tanto a nivel formal (“adopción”) como operativo (“implementación”), del modelo de prevención, y, además, se encarga de señalar cuáles son los elementos mínimos que éste debe contener. A saber:

a) Designación de un encargado de prevención por parte de la administración de la persona jurídica.

- Durará en su cargo hasta tres años, prorrogables por períodos de igual duración.
- Deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

b) Definición, por parte de la administración de la persona jurídica, de los medios y facultades del encargado de prevención, suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- Acceso directo a la administración de la empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

c) El establecimiento, por parte del encargado de prevención, en conjunto con la administración de la compañía, de un Sistema de Prevención de los Delitos, el cual deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento de conductas terroristas, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación.
- El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a quienes intervengan en tales actividades o procesos programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos indicados anteriormente.
- La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas mencionadas, deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Asimismo, esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios, incluidos los máximos ejecutivos de la empresa.

d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

- El Encargado de Prevención, en conjunto con la administración de la empresa, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.
- Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos.

b) Ley 19.913¹

La Ley 19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero, en adelante UAF, cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para prevenir e impedir que se cometan los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile, la Ley 19.913, en su artículo 3°, señala ciertas personas naturales y jurídicas que están obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre las operaciones sospechosas de dichos delitos, que adviertan en el

¹ Acápites desarrollados de conformidad con la información pública proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero en la página web <http://www.uaf.cl>. Visitado: 12 de febrero de 2018.

ejercicio de sus actividades; así como a su vez, de conformidad con el artículo 5º de la misma Ley, estas personas naturales y jurídicas deben informar de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares estadounidenses o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día que se realizó la operación.

Todas las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 19.913, deben registrarse en el Portal de Entidades Reportantes del sitio web de la UAF, y designar un funcionario responsable ante ella, llamado oficial de cumplimiento.

El 18 de febrero de 2015, en tanto, se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.818, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley 19.913, como, por ejemplo, se amplió el catálogo de delitos base de lavado de activos.

IV. Designación de responsabilidades

Dando cumplimiento a lo mandado por la Ley 20.393 y, con el propósito de asegurar una eficaz adopción, implementación y posterior monitoreo del presente modelo de prevención, Friopacífico ha designado un encargado de prevención de delitos y, además, ha incorporado nuevas funciones y responsabilidades a otros cargos al interior de la empresa. Lo anterior, debido a que todos quienes trabajan y forman parte de la empresa, intervendrán de una u otra forma en el funcionamiento del modelo de prevención.

a) Encargado de Prevención de Delitos o *Compliance Officer*

El Encargado de Prevención de Delitos, es un miembro designado por el Directorio de la empresa, quien, entre otras funciones, velará por la adopción e implementación efectiva del modelo de prevención de delitos. Estará a cargo de la actualización permanente del modelo de prevención, según vaya cambiando la realidad de la empresa y, será el responsable de que Directores, Gerentes, Subgerentes, trabajadores, clientes, proveedores y otros que se relacionen con la empresa, estén capacitados respecto a las obligaciones legales encaminadas a la prevención de los delitos.

i. Designación

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de Friopacífico y durará en su cargo un año, plazo que podrá prorrogarse por períodos de hasta tres años.

Si el Encargado de Prevención de Delitos se encontrare temporal o definitivamente impedido de ejercer sus funciones, el directorio deberá reemplazarlo por un Encargado de Prevención subrogante, quien deberá cumplir las mismas funciones definidas para el Encargado de Prevención titular.

La revocación de la designación del Encargado de Prevención de Delitos, sólo procederá en casos graves y calificados, circunstancia que será evaluada por el directorio de la empresa.

ii. Deberes y responsabilidades

- a) Establecer, en conjunto con la administración, un sistema de prevención de delitos para la empresa.
- b) Velar por la adopción e implementación del modelo para la prevención de delitos contenidos en la Ley 20.393.
- c) Velar porque el modelo de prevención de delitos efectivamente detecte conductas riesgosas y prevenga eventuales infracciones a la Ley 20.393.
- d) Velar por el cumplimiento por parte de todos los miembros de la empresa, del Código de Ética.
- e) Asegurar la correcta implementación y funcionamiento del canal de denuncias, el cual deberá cumplir con las características de ser confidencial, anónimo y estar a disposición de todos los miembros de la empresa y de terceros que se relacionen con ella.
- f) Recibir las denuncias relativas a hechos constitutivos de delitos contenidos en la Ley 20.393, a incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y a infracciones al Código de Ética, e investigarlas.

- g) Llevar a cabo las investigaciones a que las denuncias antes indicadas den origen.
- h) En el evento de ser procedente, aplicar las medidas disciplinarias que le indique el Directorio y poner en conocimiento del Ministerio Público aquellos hechos que hagan presumir la existencia de los delitos indicados en la Ley 20.393.
- i) Desarrollar y ejecutar programas de difusión y capacitación sobre el sistema de prevención de delitos para los Directores, Gerente, Subgerentes, trabajadores, clientes, proveedores y colaboradores de la empresa y, mantenerlos informados sobre eventuales modificaciones legales relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- j) Asegurar que todos los integrantes de la empresa sepan de la existencia del modelo de prevención de delitos y el Código de Ética.
- k) Asegurar que los controles establecidos sean adecuados para prevenir y detectar hechos contrarios a la Ley 20.393, al Código de Ética y, en general, al sistema de prevención de delitos.
- l) Presentar reportes semestrales al directorio sobre el funcionamiento del sistema de prevención de delitos.
- m) Desarrollar e implementar mecanismos de revisión y actualización del Sistema de Prevención de Delitos.
- n) Velar para que todos los contratos de la empresa contengan las cláusulas requeridas para la prevención de delitos de la Ley 20.393.

iii. Medios y recursos necesarios para su desempeño

El Directorio deberá proveer al encargado de prevención, los recursos y medios materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, los cuales serán definidos anualmente. Lo anterior, sin perjuicio de casos excepcionales que requieran de un presupuesto adicional, el cual deberá ser solicitado directamente por el Encargado de Prevención de Delitos al directorio para su aprobación.

Los recursos asignados al Encargado de Prevención, se incorporarán al presupuesto de administración de la empresa en el ítem de asesoría jurídica.

iv. Reportes

El Encargado de Prevención de Delitos informará al Directorio a lo menos semestralmente, dando cuenta de la ejecución de su cometido.

La información que el Encargado de Prevención reportará al Directorio se compone, pero no se limita, a los siguientes temas:

- a) Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 al interior de la empresa.
- b) Eventuales deficiencias en la implementación del Modelo de Prevención y/o en los controles establecidos.
- c) Identificación de nuevos riesgos asociados a la eventual comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- d) Denuncias recibidas en el período, a través del canal de denuncias implementado para tal fin, estado de las investigaciones vigentes y resultado de aquellas terminadas.
- e) En el caso de ser procedente, propuesta de sanciones a aplicar a infractores del Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Ética o la Ley 20.393.
- f) Estado de tramitación en que se encuentren causas en que estuviere implicada la empresa, relativa a los delitos señalados en la Ley 20.393.
- g) En caso de que resultare necesario, proponer actualizaciones al Modelo de Prevención.

b) Directorio

Las funciones que tendrá el Directorio en relación con el sistema de prevención de delitos son las siguientes:

- a) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa o el sistema de prevención de delitos de la empresa y velar por su cumplimiento.

- b) Designar al Encargado de Prevención de Delitos y establecer la duración en su cargo.
- c) Garantizar al Encargado de Prevención de Delitos la autonomía necesaria para el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.393.
- d) Proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones; esto es, otorgando los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa.
- e) Asegurar al Encargado de Prevención de Delitos acceso directo y expedito al Directorio, para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y para solicitar su colaboración.
- f) Establecer, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, un sistema de prevención de los delitos para la empresa.
- g) Establecer, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus eventuales fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa.
- h) Informar al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier situación de infracción a la Ley 20.393 que llegue a su conocimiento.
- i) No incurrir en conductas sancionadas por la Ley 20.393.

c) Gerencia.

Las funciones que tendrá la Gerencia General de Friopacífico, en relación con el sistema de prevención de delitos son las siguientes:

- a) Facilitar al Encargado de Prevención de Delitos el acceso directo a información y personas relacionadas con infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, y apoyarlo en la coordinación de las actividades que requiera su implementación.

- b) Implementar y ejecutar los controles de su área de competencia, definidos en el presente Modelo de Prevención.
- c) Identificar e informar al Encargado de Prevención de Delitos o Auditoría Interna sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393.
- d) Informar al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier situación de infracción a la Ley 20.393 que llegue a su conocimiento.
- e) Velar por el cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos.
- f) Contribuir al Encargado de Prevención de Delitos en la difusión del Modelo de Prevención de Delitos al interior de su área, generando las instancias necesarias para ello.
- g) Contribuir al Encargado de Prevención de Delitos en la creación e implementación de políticas de mitigación de riesgos detectados en su área de desempeño.
- h) Resguardar la autonomía del Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.393.
- i) No incurrir en conductas sancionadas por la Ley 20.393.

V. Denuncias.

a) Canal de denuncias.

Friopacífico cuenta con un canal de denuncias, habilitado para recibir denuncias de cualquier persona que forme parte de la empresa, Directores, Gerente, Subgerentes, trabajadores, contratistas, proveedores, prestadores de servicios, clientes y otros que se relacionen con ella, relativas a eventuales incumplimientos del Modelo de Prevención de delitos, infracciones al Código de Ética y/o hechos eventualmente constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Este canal, garantiza que las denuncias podrán ser realizadas de forma anónima, confidencial y segura.

La empresa procurará que el canal de denuncias resulte ser una vía expedita de denuncias, con una plataforma estable y que se encuentre permanentemente activo, confidencial y seguro.

El funcionamiento del canal de denuncias de la empresa se materializa por medio de la página web www.frigopacifico.cl en la cual hay una plataforma dispuesta para dicho fin. La persona interesada en realizar una denuncia debe seleccionar “Canal de denuncias” y luego, seguir las instrucciones que se indican en el correspondiente Procedimiento de canal de denuncias que forma parte del presente Modelo de Prevención.

b) Investigaciones internas.

Una vez ingresada la denuncia, ésta se enviará al Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá iniciar una investigación, en el caso de que efectivamente se trate de una denuncia por una infracción al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Ética de la empresa o corresponda a hechos constitutivos de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero o receptación.

c) Principios del procedimiento de investigaciones.

En el proceso de investigación de denuncias, la empresa:

- a) Promoverá una investigación justa, racional, oportuna y transparente, con garantías de imparcialidad y equidad para el denunciante y el denunciado.
- b) Se asegurará que las personas involucradas sepan de la existencia de la investigación vigente y de su derecho a ser escuchadas.
- c) Resguardará el anonimato del denunciante, toda vez que la plataforma destinada a recibir las denuncias, no solicitará datos personales del denunciante, sino solo del hecho denunciado.
- d) Mantendrá en reserva toda la información obtenida en la investigación, quedando estrictamente prohibida su difusión por cualquier medio, a menos que los hechos denunciados sean constitutivos de un delito, en cuyo caso se procederá como indica el Procedimiento del Canal de Denuncias.
- e) Realizará la investigación en forma oportuna y efectiva.
- f) Resguardará el principio de buena fe contractual.

VI. Sistema de Prevención de Delitos.

Friopacífico, ha adoptado este Sistema de Prevención de Delitos basado en los requerimientos de la Ley 20.393. En este contexto, una de las actividades más importantes para la adopción y posterior implementación del modelo de prevención, consiste en la identificación y evaluación de los riesgos que se generan con la actividad económica desarrollada por la empresa.

Es así que luego del levantamiento de información, el análisis de los procesos, de las operaciones, de la distribución de responsabilidades, entre otras gestiones llevadas a cabo al interior de la empresa, se confeccionó una matriz de riesgos, lográndose identificar aquellas actividades o procesos de la empresa, ya sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos de la Ley 20.393.

Para precaver y enfrentar estos riesgos, se determinó la necesidad de crear una serie de controles, los cuales, se materializan en el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos riesgosos, ejecutar sus labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos ya señalados.

VII. Actividades de control de los riesgos identificados

- a) Protocolo de Recepción y Despacho de Productos.
- b) Protocolo de Inventario y Control de Stock.
- c) Protocolo de Facturación.
- d) Protocolo Comercial.
- e) Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos.
- f) Protocolo de Donaciones.
- g) Protocolo de Rendición de Gastos.

- h) Protocolo de Reclutamiento y Selección de Personal
- i) Protocolo ante Fallas del sistema
- j) Protocolo de Selección y Evaluación de Proveedores
- k) Protocolo de manejo de Mermas.
- l) Protocolo de Seguridad Informática
- m) Procedimiento Canal de Denuncias

VIII. Medidas disciplinarias por incumplimientos al Sistema de Prevención de Delitos.

El incumplimiento de las disposiciones y requerimientos establecidos en el presente Modelo de Prevención de Delitos, será considerado siempre como falta y, será objeto de medidas disciplinarias, las cuales dependerán de la gravedad de la conducta.

Entre las faltas en las cuales puede incurrir un miembro de la empresa, hay que distinguir si estas son culposas o dolosas.

Se entiende que la falta es culposa, cuando por imprudencia y/o negligencia, se contraviene cualquiera de las disposiciones del presente Modelo de Prevención, sin que exista la voluntad de infringirlo. En este caso, se aplicará al responsable, una amonestación verbal o escrita, sin descuento en las remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.

Se entiende que la falta es dolosa, cuando se infringe alguna de las disposiciones del presente Modelo de Prevención, con conciencia y voluntad. En este caso, se aplicará al responsable, una amonestación verbal o escrita, con un descuento de sus remuneraciones de hasta el 25%, conforme a lo que autoriza la legislación laboral y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa. Lo anterior, sin perjuicio de que Friopacífico pueda, atendida la gravedad de los hechos, dar término a la relación laboral, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

IX. Anexos

- a) Matriz de Riesgos.
- b) Protocolo de Recepción y Despacho de Productos.
- c) Protocolo de Inventario y Control de Stock.
- d) Protocolo de Facturación.
- e) Protocolo Comercial.
- f) Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos.
- g) Protocolo de Donaciones.
- h) Protocolo de Rendición de Gastos.
- i) Protocolo de Reclutamiento y Selección de Personal.
- j) Protocolo ante Fallas del Sistema de Registro de Recepción y Despacho de Productos.
- k) Protocolo de Selección y Evaluación de Proveedores.
- l) Protocolo de manejo de Mermas.
- m) Protocolo de Seguridad Informática.
- n) Procedimiento Canal de Denuncias.